



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00075-00
Demandante	NELCY JUDITH OSORIO CONEO
Demandado	ECOPETROL S.A.

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por NELCY JUDITH OSORIO CONEO contra ECOPETROL S.A.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar a la abogada LIYI ANDREA RODRÍGUEZ ARANZALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1096.226.776 y porta la T.P N° 308.872 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandante NELCY JUDITH OSORIO CONEO, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en la página 18 del numeral 01 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la abogada RODRÍGUEZ ARANZALES, en calidad de apoderada judicial de la demandante NELCY JUDITH OSORIO CONEO.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que NELCY JUDITH OSORIO CONEO pretende el reconocimiento de la sustitución pensional del señor LUIS ANTONIO TRILLOS MENDEZ, siendo el Juzgado competente para conocer del presente asunto, conforme al artículo 11 del CPTSS en razón de haberse surtido la reclamación en esta ciudad, conforme aparece constancia al folio 18 del numeral 01 del expediente digital.

Seguidamente se procede a examinar el escrito inaugural con el fin de establecer si se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020 encontrando lo siguiente:

- **DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**

El artículo 6° del CPTSS prevé que las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Además

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00063-00
Demandante	NELCY JUDITH OSORIO CONEO
Demandado	ECOPETROL S.A.

que esta se entenderá agotada cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no haya sido resuelta.

En el caso bajo examen, teniendo en cuenta que la demanda se encuentra enfilada contra ECOPETROL S.A., se configura como necesario allegar como uno de los anexos de la demanda la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 26 del CPTSS.

Examinando el cumplimiento de esta exigencia dentro del caso particular, avizora el Despacho que si bien la apoderada judicial de la demandante aduce en el hecho DÉCIMO TERCERO haber agotado la reclamación administrativa ante ECOPETROL S.A., no lo es menos que dicha prueba no se encuentra acompañando el libelo genitor.

En relación con el documento visible a folio 3 del numeral 01 del expediente digital fechado 30 de julio de 2021 y cuyo encabezado se encuentra dirigido a ECOPETROL S.A., es preciso advertir que el mismo carece de sello y fecha de recibido por parte de la empresa demandada, por lo que este Despacho no puede darle el alcance que pretender darle la apoderada judicial de la actora OSORIO CONEO.

En consecuencia se requiere a la apoderada judicial de la demandante, para que proceda a arrimar el plenario la documental antes relacionada y que la misma cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6° del CPTSS.

- **DE LA INTEGRACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA**

En atención al recuento factico mencionado por la demandante, en el que señala que el señor LUIS ANTONIO TRILLOS MENDEZ, al momento de su fallecimiento se encontraba casado con la señora CARMEN CECILIA ORTIZ.

En atención a dicha circunstancia, y teniendo en cuenta que la citada señora CARMEN CECILIA ORTIZ puede encontrarse reclamando ante ECOPETROL S.A. el reconocimiento de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de LUIS ANTONIO TRILLOS MÉNDEZ, o inclusive encontrarse ya gozando de dicho derecho, considera pertinente el Despacho que se proceda a su vinculación al trámite del proceso.

En relación con la calidad en la cual debe comparecer, se solicita a la apoderada judicial de la parte demandante que proceda a establecer si la señora CARMEN

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00063-00
Demandante	NELCY JUDITH OSORIO CONEO
Demandado	ECOPETROL S.A.

CECILIA ORTIZ si tal vinculación debe hacerse en calidad de Tercera Interviniente o Litisconsorte Necesario por pasiva.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un solo bloque (nuevo escrito), con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

Se le solicita además a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviando copia del escrito de subsanación a las demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

Por Secretaría compártase el acceso al apoderado de la parte actora—a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso el link que permita el acceso al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA promovida por NELCY JUDITH OSORIO CONEO, contra ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-1, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada LIYI ANDREA RODRÍGUEZ ARANZALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1096.226.776 y porta la T.P N° 308.872 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandante NELCY JUDITH OSORIO CONEO.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712de 2001, art. 15.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00063-00
Demandante NELCY JUDITH OSORIO CONEO
Demandado ECOPETROL S.A.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque (NUEVO ESCRITO) para facilitar la labor de revisión del Juzgado y posterior contestación por cuenta de los accionados.

Se reitera a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

QUINTO: Por Secretaría compártase el acceso al apoderado de la parte actora- a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso-el link que permita el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 040 de fecha 17 de agosto de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>